

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 156/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Turismo.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea el Consejo Dominicano de
Cruceros.

Referencia. : Oficio No. 000940, de fecha 16 de abril del 2007
(Expediente No. 03283-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que Crea el Consejo Dominicano de Cruceros.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue depositado por el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de marzo del 2007.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 3003, sobre Policía de Costas y Puertos del 12 de julio de 1951.
- c) La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de Diciembre de 1952 y sus modificaciones.
- d) Ley No. 2706, sobre Promoción de la Industria Turística del 1960.
- e) El Convenio de Facilitación de 1965, ratificado mediante la Ley No. 255.
- f) Ley No. 541 del 29 de Diciembre del 1969.
- g) Ley No. 70 del 17 de diciembre del 1970 que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.
- h) Resolución No. 247-98, del 10 de julio del 1998, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales.
- i) Ley No. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales del (25) días del mes de julio del año dos mil (2000);
- j) Ley No. 158-01 de 9 de octubre de 2001 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística. Modificada por la Ley No. 184-02 del 23 de noviembre de 2002.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que Crea el Consejo Dominicano de Cruceros”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Hemos podido observar que el proyecto de Ley establece su vistos de la siguiente manera: ***La Ley 70 que crea la Autoridad Portuaria Dominicana y su Reglamento de Prestación de Servicios; la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00; Ley 3455 de Organización Municipal; Ley No. 2706 de 1960, de Promoción de la Industria Turística; la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, modificada por la Ley No.184-02 del 23 de noviembre del 2002; la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541 del 31 de diciembre del 1969 y sus modificaciones; Ley 3003 sobre Policía de Costas y Puertos, del 12 de julio de 1951. El Convenio de Facilitación 1965, ratificado mediante la Ley No. 255. El Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, ratificado por el Congreso Nacional en fecha 10 de julio 1998 mediante Resolución No. 247-98”***, en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los **“Vistos”**, que dice: **“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada.”**, en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la división del Vista, así mismo el proyecto de Ley se fundamentó para su estructuración en La Constitución de La República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como **“VISTA”** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 3003, sobre Policía de Costas y Puertos del 12 de julio de de 1951.

Vista: La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de Diciembre de 1952 y sus modificaciones.

Vista: Ley No. 2706, sobre Promoción de la Industria Turística del 1960.

Visto: El Convenio de Facilitación de 1965, ratificado mediante la Ley No. 255.

Vista: La Ley No. 541 del 29 de Diciembre del 1969.

Vista: La Ley No. 70 del 17 de diciembre del 1970 que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

Vista: La Resolución No. 247-98, del 10 de julio del 1998, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales.

Vista: La Ley No. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales del (25) días del mes de julio del año dos mil (2000);

Vista: La Ley No. 158-01 de 9 de octubre de 2001 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística. Modificada por la Ley No. 184-02 del 23 de noviembre de 2002.”

4. Debemos señalar que en proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las “*Formas Verbales*” establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro*”, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros para que se lea de la siguiente manera:

estará sujeto por esta sujeto.
tendrá las siguientes por tiene las siguientes.
estará dirigido por esta dirigido.
será nombrado por es nombrado
deberán informarlo por deben informarlo
podrá funcionar por puede funcionar.
tendrá derecho por tiene derecho.
tendrá el presidente por tiene el presidente.
enfocará, principalmente por enfoca, principalmente.
contará con una por cuenta con una.
deberá pasar por debe pasar.

5. El artículo 1 del Proyecto de Ley dice: “*Se declara de alta prioridad del Estado dominicano, el desarrollo de la actividad de cruceros, debido a la promoción que representa para la República Dominicana, al impacto que produce la generación de divisas, así como en el desarrollo y prestación de servicios en las comunidades receptoras y en la sociedad en general.*”, en tal sentido, debemos señalar que hablar de alta prioridad para el Estado se entiende por las mismas, las finalidades, garantías que contiene la Constitución de la República en su artículo 8 que dice: “*Se*

reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas humanas y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas...”, es decir, se podría entender que se trata de tema de seguridad, de salud, educación, por lo que de acuerdo al Manual en su punto 5.1 que habla sobre los “**Términos**” en su literal a) que dice: **“Al redactar un proyecto de ley o resolución se deben emplear palabras exactas”**, en tal virtud, proponemos sustituir la frase **alta prioridad** por **importancia**.

6. El párrafo I, II y III del artículo 2 del proyecto de Ley establecen: **“PÁRRAFO I.- El Consejo tiene la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizar los actos públicos y privados que considere pertinentes, así como ejercer todos los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.**

PÁRRAFO II.- Este Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. Posee jurisdicción nacional en materia de regulación, promoción, coordinación y control del tema de los cruceros. En consecuencia podrá establecer oficinas y representantes donde estime conveniente, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

PÁRRAFO III.- Este Consejo estará sujeto a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República. Sus bienes, sin importar su naturaleza, serán inembargables bajo ninguna circunstancia.”, en tal virtud debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.7.1 que habla sobre Términos técnico del ordenamiento que cita el párrafo de la manera siguiente: **“ es una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que contribuye un complemento vinculado directamente.”** Es decir, que el mismo representa un complemento de la norma principal, sin embargo debemos señalar que los párrafos citados representan una norma principal y atendiendo a lo que establece el Manual en su punto 4.1.7.2 sobre los **“Artículos”** que establece: **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.”**, por lo que recomendamos la adecuación del proyecto de Ley para que los párrafo pasen a ser artículos del mismo lo que conlleva el cambio sucesivo de los artículos del proyecto.

7. El artículo 11 del proyecto de Ley dice: **“Con la promulgación de la presente ley, quedan derogadas: Todas las disposiciones legales que le sean contrarias.”**, en tal sentido, debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre **“Derogación”** establece en su literal **“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”**, por lo que recomendamos la eliminación del presente artículo.

8. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.12.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.